

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR EXPLORA CHILE
S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-044-2016

Santiago, 04 ABR 2017

VISTOS:

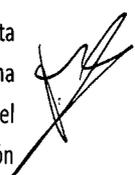
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2016, con la formulación de cargos a Explora Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.566.100-K, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: "Caballerizas Hotel Explora S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante su Resolución Exenta N° 138 (en adelante "RCA N° 138/2002"), de fecha 2 de julio de 2002; "Ampliación Hotel Salto Chico", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante su Resolución Exenta N° 117 (en adelante "RCA N° 117/2003"), de fecha 3 de julio de 2003; "Reposición Embarcación en Lago Pehoé, Parque Nacional Torres del Paine - Hotel Salto Chico", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante su Resolución Exenta N° 199 (en adelante "RCA N° 199/2003"), de fecha 13 de octubre de 2003; y "Modificación Sistema de Disposición Final Efluente - Planta de Tratamiento Hotel Salto Chico", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante su Resolución Exenta N° 004 (en adelante "RCA N° 004/2006"), de fecha 11 de enero de 2006.

2. Que, con fecha 20 de enero de 2017, Explora Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC), solicitando tenerlo por presentado, acogerlo, y suspender el procedimiento sancionatorio, el cual fue derivado el 13 de febrero de 2017 a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, a objeto de que esta evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 3, que incorpora observaciones al programa de cumplimiento presentado, la cual fue notificada personalmente a don Rodrigo Benítez Ureta el mismo día de su dictación. En ella, se otorgó un plazo de 8 días hábiles, tanto para la presentación



de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia, como para acreditar la no constatación de efectos negativos derivados de cada una de las infracciones.

4. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Explora Chile S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo conferido por la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016 para presentar el programa de cumplimiento refundido, motivando su solicitud en la necesidad de revisar detalladamente las observaciones efectuadas por esta Superintendencia y, en consecuencia, modificar el Programa para cumplir con los requerimientos legales y reglamentarios para su aprobación.

5. Que, asimismo, en el citado escrito de 29 de marzo, don Rodrigo Benítez Ureta hizo presente la imposibilidad de cumplir con el plazo otorgado para acreditar la no constatación de efectos negativos derivados de cada una de las infracciones. Sostiene que de acuerdo a lo informado por doña Cristina Beatriz García Prado y por el Laboratorio Hidrolab, agregando que ambos estarían acreditados ante esta Superintendencia, la toma de muestras requeriría de un plazo mayor, dado *“que no pueden enviarse por vía aérea ya que existen restricciones de seguridad debido a los reactivos que contienen”*, razón por la cual señala que no podrá entregar el informe solicitado sino hasta después de 22 días hábiles, por lo que solicita la modificación del plazo establecido en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016.

6. Que, así las cosas, en relación al plazo establecido en el el Resuelvo III de la citada Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Asimismo, cabe señalar que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

7. Que, por otra parte, en relación al plazo establecido en el el Resuelvo II de la citada Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016, en razón de lo expuesto por Explora Chile S.A. sobre la distancia y el emplazamiento del lugar en que deben tomarse las muestras, sin perjuicio de no haberse acreditado lo referente a la mayor seguridad que tendría el medio de transporte terrestre por sobre el aéreo para el traslado de los envases, esta Superintendencia estima que en el presente caso es aconsejable la fijación de oficio de un nuevo plazo para poder acreditar debidamente la inexistencia de efectos negativos derivados de cada una de las infracciones constatadas en el procedimiento rol F-044-2016.

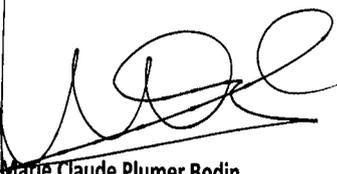
RESUELVO



I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 29 de marzo de 2016, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original establecido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. **FÍJESE DE OFICIO NUEVO PLAZO** para dar respuesta a la solicitud establecida en el Resuelvo II de la citada Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016. En virtud de los antecedentes anteriormente señalados, y considerando la información requerida, se fija un nuevo plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para dar respuesta a la solicitud establecida en el Resuelvo II de la citada Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2016.

III. **NOTIFICAR POR ALGUNO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880**, a don Rodrigo Benítez Ureta, apoderado de Explora Chile S.A., domiciliado en Avenida El Golf N° 99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCMA